

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 26 de 2024. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00112-00, informándole que el apoderado judicial del demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**

E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel.: 322-2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00112-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: WALTER CAMPO CARRILLO.-
DEMANDADO: CONDOMINIO MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT.-**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial del demandante a través de memorial que antecede obrante en el archivo No. 0005, solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado del demandante cumple con los presupuestos señalados en el primer inciso de la norma antes mencionada, puesto que tiene facultades para recibir, de conformidad con el poder obrante en los folios 243 y 244 del proceso ordinario; por ser procedente, se accederá a su solicitud.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En caso de haberse constituido depósito judicial a favor del presente proceso, devolverlos a la parte ejecutada en calidad de remanentes

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **WALTER CAMPO CARRILLO** a través de apoderado judicial, en contra de **CONDominio MENDIHUACA CARIBBEAN RESORT**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

TERCERO: En caso de haberse constituido depósito judicial a favor del presente proceso, devolverlos a la parte ejecutada en calidad de remanentes.

CUARTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4e86d1376dd38f7eb0c02cbc8a7ad1645075d30271b8f783040e09a661e50e**

Documento generado en 26/01/2024 11:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>